



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA n.º 27972  
LEY n.º 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 255 -2025-GM/MPMN.**

Moquegua, 20 AGO. 2025

VISTOS;

Informe n.º 722-2025-GA/GM/MPMN (acumulado), Informe n.º 4990-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN, Informe n.º 476-2025-GA/GM/MPMN, Informe n.º 3760-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN, Informe n.º 3626-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN, Informe n.º 0302-2025/GAJ/GM/MPMN, Informe n.º 313-2025-GA/GM/MPMN, Resolución de Alcaldía n.º 0400-2024-A/MPMN, Resolución de Alcaldía n.º 0479-2023-A/MPMN, Informe legal n.º 977-2025/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO;

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, determina que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (...); ello en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley n.º 27972; que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"(...); Esto supone que la autonomía municipal tiene capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales, esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Título Preliminar, artículo II, que establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20º inciso 6), establece que una de las atribuciones del Alcalde es; Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43º, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, según el artículo 26º de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias expone que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley n.º 27444;

Que, al respecto, el Artículo IV, del Título Preliminar, del numeral 1,1) de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdobra por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, según el numeral 127.2) del artículo 127º de la Ley n.º 27444 - Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS), expone;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA n.º 27972

LEY n.º 8230 DEL 03-04-1936

127.2).-Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos...).

Que, según el artículo 1º de la Ley n.º 32069- Ley General de Contrataciones Pùblicas, expone que: "La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública";

Que, según el artículo 2º de la Ley n.º 32069- Ley General de Contrataciones Pùblicas, expone que: "La presente Ley tiene como finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos";

Que, según el literal b) del numeral 5.1) del artículo 5º de la Ley n.º 32069- Ley General de Contrataciones Pùblicas, expone que: b.-Eficacia y Eficiencia: Las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública;

Que, en su numeral 25.1) del artículo 25º de la Ley n.º 32069 - Ley General de Contrataciones Pùblicas, expone que:

Numeral 25.1): En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública:

a.-Titular de entidad: Máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y organización. En caso de las entidades contratantes señaladas en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3º de la presente ley, es aquél que ejerce la máxima autoridad al interior de estas.

b.-Autoridad de la gestión administrativa: Es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la Entidad (...), En el caso de los gobiernos locales, La Gerencia Municipal (...);

Que, según el numeral 25.2) del artículo 25º la Ley n.º 32069 - Ley General de Contrataciones Pùblicas, expone que: "El titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la presente ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el Reglamento.

Que, según el artículo 18º del Reglamento de la ley General de Contrataciones Pùblicas aprobado por el D.S n.º 009-2025-EF- Titular de la entidad expone que: El Titular de la entidad es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad contratante y es responsable, entre otras que establece la Ley y el Reglamento, de las siguientes acciones:

- a.- Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.3 del artículo 64º de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento.
- b.- Autorizar el inicio de la acción judicial de anulación de laudo arbitral conforme lo señalado en el numeral 84.9 del artículo 84º de la Ley.
- c.- Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales b), c), y k) del numeral 55.1) del artículo 55º de la Ley.

Que, según el artículo 19º del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Pùblicas aprobado por el D.S n.º 009-2025-EF - Autoridad de gestión administrativa: La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras entre otros establecidos en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA n.º 27972

LEY n.º 8230 DEL 03-04-1936

- a).-Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías de obras, cuando le corresponda conforme lo señalado en el numeral 64.1) del artículo 64° de la Ley en el Reglamento.
- b).-Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.2) del artículo 64° de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento.
- c.-Autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme al Reglamento.
- d.-Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m), del numeral 55.1) del artículo 55° de la Ley.
- e.-Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos.
- f).-Resolver los recursos de apelación de los casos indicados en la Ley.

Que, según el numeral 55.2) del artículo 55° de la Ley n.º 32069 - Ley General de Contrataciones Pùblicas, prescribe que: "Las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento. En el caso de sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indelegable;

Que, según el inciso d) del artículo 6° de la Ley n.º 32069 - Ley General de Contrataciones Pùblicas prescribe que: d). -Gobernanza de la contratación pública: Es el enfoque que prioriza la gestión efectiva, eficaz, ordenada y transparente del proceso de contratación pública, en cumplimiento del mandato constitucional que busca promover la transparencia y la protección del interés general. Tanto los mecanismos internos de las entidades contratantes como las vías externas de participación de los otros actores conforman este enfoque multidimensional, el cual requiere la articulación de los involucrados en el proceso de contratación pública y es fundamental para la consecución del fin público de adquirir bienes, servicios y obras;

Que, adicionalmente, el numeral 6.2) del artículo 6° de la 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, permite que se pueda motivar una resolución mediante la aceptación íntegra de los pareceres o dictámenes previos existentes en el expediente, en cuyo caso será necesario solo la cita expresa en la motivación de la resolución de aquellos pareceres o dictámenes que le sirve de sustento y de su ubicación dentro del expediente para la accesibilidad del administrado (motivación in aliunde o por referencia). En caso, la resolución asume como motivación el íntegro, sin excepciones, del contenido de los informes técnicos o legales mencionados en la resolución;

Que, en fecha 29 de diciembre de 2023, mediante la Resolución de Alcaldía n.º 0479-2023-A/MPMN, se desconcentra y delega las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, Gerencia de Desarrollo Económico Social, Gerencia de Servicios a la Ciudad, y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Que, en fecha 08 de julio de 2024, mediante la Resolución de Alcaldía n.º 0400-2024-A/MPMN, se integra y modifica referente a la función desconcentrada y delegada a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto Moquegua;

Que, en fecha 11 de junio de 2025, mediante el Informe n.º 3760-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, concluye:

- a.- Que, resulta procedente la emisión de una nueva delegación de facultades que delegue expresamente las facultades y atribuciones de la Autoridad de la Gestión Administrativa, previstas en la Ley n.º 32069 - Ley General de Contrataciones Pùblicas, y su Reglamento, aprobado por D.S n.º 009-2025-EF, al Gerente de Administración y a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, en función de los alcances establecidos en la normativa vigente.
- b.- Que, en consecuencia, reitera que las delegaciones otorgadas mediante la Resolución de Alcaldía n.º 379-2023-A/MPMN y sus modificatorias deben mantenerse vigentes para la atención y resolución de tales procedimientos, garantizando así la continuidad, predictibilidad y seguridad jurídica de los actos administrativos iniciados bajo normativa anterior (Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por el D.S n.º 344-2028-EF).
- c.- Que, solicita que el informe sea tramitado con carácter de urgencia para la emisión de la nueva delegación de facultades, conforme al marco legal vigente, y se derive a la Autoridad de la Gestión Administrativa de la Entidad para su respectiva aprobación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA n.º 27972

LEY n.º 8230 DEL 03-04-1936

Que, en fecha 17 de junio de 2025, mediante el Informe n.º 476-2025-GA/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Administración CPC. WILBERT AMERICO ACOSTA ALCAZAR, eleva la propuesta de delegación de facultades en el marco de la Ley N° 32069, a Gerencia Municipal de la MPMN, para su trámite correspondiente;

Que, mediante proveído n.º 3227-GM-A/MPMN, se solicita opinión Legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, en fecha 31 de julio de 2025, mediante el Informe n.º 722-2025-GA/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Administración, solicita pronunciamiento sobre propuesta de la delegación de facultades en el marco de la Ley N° 32069;

Que, en fecha 05 de agosto de 2025, mediante el Informe Legal n.º 977-2025-GA/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Asesoría Legal Abg. FREDDY CUELLAR DEL CARPIO, eleva la propuesta de delegación de facultades en el marco de la Ley n.º 32069, a Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, para su trámite correspondiente. al amparo del enfoque de Gobernanza de la contratación Pública, que prioriza la gestión efectiva, eficaz, ordenada y transparente del proceso de contratación pública, en este sentido, a fin de efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, es procedente continuar con el procedimiento de delegación de facultades, enmarcada en la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada mediante la Ley N° 32069, y su Reglamento aprobado mediante el D.S n.º 009-2025-EF, conforme a lo solicitado en el numeral 2.11) contenido en el Informe n.º 3760-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN, con excepción del literal 5), en concordancia con el literal d) del artículo 19º del Reglamento, por cuanto según lo estipulado en el numeral 55.2) del artículo 55º de la Ley expone que: "Las contrataciones directas (...) aprobadas por la autoridad de gestión administrativa, dicha facultad será indelegable.

Que conforme a las facultades resolutivas contenidas en la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, descritas en el reglamento de Organización Funcional, que se desconcentran mediante Resolución de Alcaldía n.º 0241-2025-A/MPMN, y sus modificatorias, que resuelve en el artículo primero: "Desconcentrar y Declarar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal".(...);

Por los fundamentos expuestos; de conformidad con la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional n.º 27680 y la Ley n.º 30305, Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando las atribuciones conferidas a Alcaldía por la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Ordenanza Municipal n.º 023-2019-MPMN, el numeral 25.2) del artículo 25º la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas y la Resolución de Alcaldía n.º 150-2025-A/MPMN, que en el artículo primero, resuelve: "Designar al Lic. Rennier Álvaro Moreno Arias, en el cargo de confianza de Gerente Municipal, Nivel F-4, de la Municipalidad provincial Mariscal Nieto, comprendido en el Decreto legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)".(...); y con el Vº Bº, de las unidades orgánicas involucradas; en merito a estas consideraciones.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- Desconcentrar y Declarar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad las siguientes facultades y atribuciones al Gerente de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, en el marco de la Ley n.º 32069 Ley General de las Contrataciones Públicas y su Reglamento:**

1. De conformidad con el numeral 21.1 del artículo 21, del Reglamento aprobado mediante D.S. N° 009-2025-EF, en los siguientes términos:  
***"Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades de la municipalidad, así como sus modificatorias"***
2. Según la Resolución Directoral N° 0006-2025-EF/54.01- Numeral 4.4, de la siguiente forma:  
***"Aprobar el Plan Anual de Contrataciones del estado, así como sus modificatorias (inclusiones y/o exclusiones)"***



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA n.º 27972

LEY n.º 8230 DEL 03-04-1936

3. En el marco del art 54° del reglamento aprobado con D.S. N° 009-2025-EF:  
*"Aprobar el proceso de compatibilización del requerimiento."*
4. Conforme el artículo 54.2° del reglamento D.S. N° 009-2025-EF:  
*"Aprobar los expedientes de contratación de procedimientos de selección competitivos y no competitivos; así como, de las contrataciones a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"*
5. En atención al artículo 264.5° del reglamento aprobado con D.S. N° 009-2025-EF:  
*"Aprobar que no se utilice la subasta inversa para la contratación de bienes o servicios que cuenten con ficha técnica, cuando de la estrategia de contratación se determina que existe el riesgo objetivamente sustentado de que no se presenten suficientes proveedores para realizar la puja correspondiente; así como remitir a Perú Compras la documentación que sustenta dicha aprobación"*
6. En observancia del Artículo 59.1° y 60.1° del reglamento D.S. N° 009-2025-EF:  
*"Designar a los miembros integrantes de comités y a los expertos integrantes del jurado de procedimientos de selección competitivos, así como aprobar su remoción, renuncia y designar nuevos integrantes cuando correspondan."*
7. Según artículo 85.1° del reglamento D.S. N° 009-2025-EF:  
*"Aprobar la cancelación de procedimientos de selección competitivos de conformidad al artículo 85.1° del reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas."*
8. Atendiendo a lo señalado en el Artículo 110.3° y 110.5° del reglamento D.S. N° 009-2025-EF se tiene:  
*"Suscribir modificar y resolver los contratos de adquisición de bienes, prestaciones de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, así como las adendas correspondientes, derivados de los procesos de selección competitivos y no competitivos conforme a la Ley General de Contrataciones Públicas"*
9. En virtud del art. 19° y art. 64.1° la Ley y art. 141° el reglamento D.S. N° 009-2025-EF:  
*"Aprobar y autorizar el pago de la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías de obras, cuando le corresponda conforme lo señalado en el numeral 64.1° del artículo 64 la Ley y en el Reglamento".*
10. En virtud del art. 19° y art. 64.2° la Ley y el art. 141° del reglamento D.S. N° 009-2025-EF:  
*Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas"*
11. De conformidad con los artículos 109.1°, 110° del reglamento D.S. N° 009-2025-EF:  
*"Aprobar y autorizar el pago de los deductivos, mayores metrados, reducciones, modificaciones presupuestales y todo tipo de modificaciones contractuales que correspondan conforme al Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas"*
12. En observancia del art. 142.1° del reglamento D.S. N° 009-2025-EF:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA n.º 27972

LEY n.º 8230 DEL 03-04-1936

**"Resolver las solicitudes de ampliación de plazo al contratista, derivadas de procedimientos de selección de bienes, servicios y obras de los procesos de selección competitivos y no competitivos"**

13. Según el art. 146.1° del reglamento D.S. N° 009-2025-EF:  
**"Suscribir los contratos complementarios para provenientes de los procesos de selección de bienes y servicios, de conformidad con el artículo 146.1 del reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas"**
  
14. Atendiendo a lo señalado en el artículo 197° del reglamento D.S. N° 009-2025-EF:  
**"Autorizar el pago de la ejecución de mayores metrados, conforme a lo previsto en el artículo 197° del reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas"**
  
15. En atención al artículo 359° del reglamento D.S. N° 009-2025-EF:  
**"Informar al Tribunal de Contrataciones Públicas sobre las presuntas infracciones que pueden dar lugar a imposición de sanción, conforme al artículo 359° del reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas"**
  
16. De acuerdo con lo establecido en el art. 108° del reglamento D.S. N° 009-2025-EF:  
**"Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por ley, de conformidad con el artículo 108° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas"**
  
17. De conformidad con el Título III, Capítulo V, Art. 104 a 108° del reglamento D.S. N° 009-2025-EF:  
**"Dar respuesta a las solicitudes efectuadas por las empresas, personas naturales y/o contratistas, derivadas de procedimientos de selección en el marco de la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento"**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad las siguientes facultades y atribuciones al Subgerente de la SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES, en el marco de la Ley N° 32069 Ley General de las Contrataciones Públicas y su Reglamento:

1. En cumplimiento del art. 228.4° del reglamento, art. 122.1° y 122.2° (apercibimiento), 122.5° (resolución parcial o total), 229.3° (incumplimiento) del reglamento D.S. N° 009-2025-EF, se propone:  
**"Suscribir los contratos menores, ya sea que se perfeccionen mediante orden de compra, orden de servicio o contrato, así como acordar modificaciones mediante la suscripción de la documentación correspondiente".**
  
2. En observancia de los artículos. 120.4°, 142.2° y 142.6° del reglamento D.S. N° 009-2025-EF:  
**"Emitir el pronunciamiento sobre las solicitudes de ampliaciones de plazo en los contratos menores"**
  
3. Atendiendo a lo señalado en los artículos 144.4° y 144.6° del reglamento D.S. N° 009-2025-EF:  
**"Comunicar al contratista las observaciones formuladas por el Área Usuaria sobre la ejecución del contrato, precisando el plazo para su subsanación, tratándose de contratos menores"**
  
4. En aplicación del título VI., Capítulo I, art. 226°, 228° y 229° del reglamento D.S. N° 009-2025-EF:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA n.º 27972

LEY n.º 8230 DEL 03-04-1936

**"Dar respuesta a las solicitudes efectuadas por las empresas, personas naturales y/o contratistas, derivadas de los contratos menores de adquisición de bienes y prestación de servicios".**

5. En el marco del art 54º del reglamento aprobado con D.S. N° 009-2025-EF:  
**"Autorizar los procesos de compatibilización del requerimiento de contratos menores"**
6. Según el artículo 124 del reglamento aprobado con D.S. N° 009-2025-EF:  
**"Emitir las constancias de prestación a que se refiere el artículo 124 del Reglamento de la Ley N° 32069."**

**ARTÍCULO TERCERO.** – DERÓGUESE, todo dispositivo legal que se oponga a la presente Resolución, dejándose subsistente las competencias delegadas referentes a la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

**ARTÍCULO CUARTO.** – DISPONER, que las acciones que se realicen y los actos que se expidan en base a la presente Resolución, deben efectuarse con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen.

**ARTÍCULO QUINTO.** – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a las Gerencias y demás Áreas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto involucradas en la emisión de la presente Resolución, para su cumplimiento y demás acciones pertinentes conforme a Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

DIC. RENIER MORENO ARIAS  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
Archivo.